

## TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: PRIMERA

## **PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. I a, presidente

D. D. Jo

D. Jo

D. Jo

En Madrid, a 20 de julio de 2023.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación nº 2976/2023 preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Coria del Río contra la sentencia de 21 de febrero de 2023 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia (sede en Sevilla), que desestimó el recurso contencioso-administrativo n.º 891/2021 interpuesto contra la resolución del Director General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía de 13 de



La inadmisión a trámite se acuerda conforme al artículo 90.4.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal, por falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Así, aunque cita el supuesto previsto en el artículo 88.2.c), no se ha desarrollado en el escrito de preparación el «esfuerzo argumental» que según la jurisprudencia de esta Sala y Sección es imprescindible a la hora de cumplir con la carga procesal derivada del artículo 89.2.f) LJCA [-vid., en esta línea, ATS de 15 de marzo de 2017 (RCA 93/2017) en relación con el supuesto del artículo 88.2.c) LJCAL Y sin que, en particular, y respecto de la támbién invocada presunción del artículo 88.3.a), se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción que dicho precepto establece, sin que la mera invocación de la infracción de unos preceptos y la inexistencia de jurisprudencia sobre los mismos resulte suficiente, requiriéndose una mínima argumentación a efectos de que entre en juego la presunción del artículo 88.3.a) LJCA.

A lo anterior se une que cuando a la sentencia se imputa la infracción de normas o de jurisprudencia relativas a actos o garantías procesales determinantes de indefensión (en este caso, falta de motivación), es necesario acreditar que se ha pedido la subsanación de la falta o transgresión en la instancia, conforme al artículo 90.4.b) LJCA, en relación con el artículo 89.2.c) del mismo texto legal [por todos, autos de 7 de marzo de 2019 (RCA



Se irepo : de dos mil en ......€ donespondiente s ..........

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno a tento de la dispuesto en el artículo 90.5 de la LJCA.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

and the second of the second o